CIRCULAR Nº 178

Para: Rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales de Distrito de Cartagena

De: JAIME HERNANDEZ AMIN
Secretario de Educación Distrital

Fecha: 14 NOV. 2017

Asunto: Orientaciones Pedagógicas sobre libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, conciencia y culto.

Apreciados (as) Rectores, reciban un cordial saludo.

La Constitución Política de Colombia 1991 (Artículos 18, 19 y 27), señala la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, conciencia y culto; en la Ley General de Educación - 115 de 1994 en los Artículos 23 y parágrafo único, 24 y 31 se dispone, "para el logro de los objetivos de la Educación Básica y de la Educación Media Académica se establezcan como áreas obligatorias y fundamentales, en el logro de los objetivos educativos del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional".

Con fundamento en lo anterior, la Educación Religiosa forma parte de estas áreas fundamentales y obligatorias del currículo común, tanto en instituciones oficiales como privadas. En el parágrafo único del Artículo 23 y el Artículo 24 de la Ley 115, "precisa el alcance de la obligatoriedad del área de Educación Religiosa, debido a que ella está protegida por los derechos de libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de pensamiento y el derecho de los padres a escoger para sus hijos el tipo de educación que esté de acuerdo con sus convicciones".

En concordancia con el marco normativo y Constitucional, considerando que los menores de edad son los destinatarios directos de la educación formal, la misma ley reconoce la responsabilidad de los padres de familia en la decisión sobre la obligatoriedad para los estudiantes; siendo ellos mismos quienes tienen derecho a manifestar su voluntad de recibir o no recibir esa educación; los padres por sus hijos si éstos son menores de edad y los estudiantes directamente si son mayores de edad, reglamentado a través del Decreto 4500 de 2016, el cual establece en el Artículo 5: Libertad Religiosa y el Decreto 1079 de 2016, en el cual se declaró el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

De acuerdo a lo anterior, es imperativo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación anteriormente detallada, que direcciona pedagogicamente las acciones a seguir en los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales, a fin de no vulnerar el derecho a la libertad de conciencia y de culto.

Agradezco la amable atención.

Cordialmente,

JAIME HERNANDEZ AMIN
Secretario de Educación Distrital